

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que mediante auto del 29 de septiembre de 2020 se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS radicada bajo el número 2020-00086-00, (notificado en estado el 30 de septiembre de 2020) concediéndole al extremo activo cinco (5) días para que procediera a subsanar los defectos advertidos es decir contaba con los días hábiles 1, 2, 5, 6 y 7 del presente mes para eso, fue así como el pasado 05 de octubre procedió allegar a través del correo electrónico memorial a efectos de corregir la demanda. Sírvasse proveer.

GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad hoc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANDRYS JULIETH OLAYA BARON.
DEMANDADO	ANGHELO SAMIR ESPINOSA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00086-00.

Al revisar nuevamente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANDRY JULIETH OLAYA BARON en representación de la menor G.Y.E.O., contra el señor ANGHELO SAMIR ESPINOSA RODRIGUEZ, observa que la misma fue subsana en tiempo y cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 82 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, razón por la cual el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular en favor de la menor G.Y.E.O., representada legalmente por la señora ANDRY JULIETH OLAYA BARON, contra ANGHELO SAMIR ESPINOSA RODRIGUEZ, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. AÑO 2019

Por las cuotas alimentarias causadas en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 a razón de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), cada una. Y sus respectivos intereses.

b. AÑO 2020

Por las cuotas alimentarias causadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2020 a razón de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), cada una. Y sus respectivos intereses.

c. PRIMA DE JUNIO 2020

Por la cuota alimentaria adicional causadas en el mes de julio del 2020 a razón de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) y sus correspondientes intereses.

d. Por las cuotas alimentarias CAUSADAS desde la presentación de la demanda y hasta que se perfeccione el pago total de la obligación, y sus correspondientes intereses.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 431 C. G. P.).

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al demandado ANGHELO SAMIR ESPINOSA RODRIGUEZ, al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 del C. G. P.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5º de la misma ley se ordena la siguiente medida:

Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, (Decreto 4057 de octubre de 2011), para efecto que se le impida al ANGHELO SAMIR ESPINOSA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.124.021.513, su salida de este país hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2ae3aa9f698643b96891fcd9a4eb7d10bd96a5fb2a79ad731b1f6e37d210d0

Documento generado en 13/10/2020 03:22:17 p.m.